



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
22 ABR 2004	
SEC: 9	HORA: 10:25

Buenos Aires, Abril de 2004


Señor Presidente de la H. Cámara
de Diputados de la Nación
D. Eduardo Camaño
S/D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al Proyecto de Ley de mi autoría, que fue presentado con el número de expediente N° 144D-2002 publicado en el Trámite Parlamentario N° 4

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

2.-Stolbizer: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (723-D.-2000), sobre modificaciones de los artículos 152 bis y 473 del Código Civil, sobre inhabilitaciones e incapacidad (144-D.-2002). (Legislación General.) (Pag. 200.)


MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACION
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL
VICEPRESIDENTA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modificase el artículo 1º de la ley 24.455 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: Todas las obras sociales y asociaciones de obras sociales del sistema nacional incluidas en la ley 23.660, sean o no beneficiarias del fondo de redistribución de la ley 23.661, así como todas las entidades privadas que presten servicios de medicina pre-paga, deberán asegurar a sus afiliados, como prestaciones obligatorias y mínimas, las siguientes:

- a) La cobertura total para los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas infectadas por alguno de los retrovirus humanos y los que padecen el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) y/o las enfermedades intercurrentes;
- b) La cobertura total para los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas que dependan física o psíquicamente del uso de estupefacientes, alcohol y/o cualquier otra forma de adicción;
- c) La cobertura total para los programas de prevención del sida y las adicciones.

Art. 2º – Incorpórase como tercer párrafo del artículo 3º de la ley 24.455 el siguiente texto:

En todos los casos se habrá de asegurar a los afiliados la prestación en forma inmediata, ininterrumpida y gratuita, siendo responsable el funcionario a cargo del área por cualquier demora y/o falta que ocasione suspensión en el tratamiento que ponga en riesgo la salud, la integridad o la vida de la persona beneficiaria.

Art. 3º – Modificase el artículo 4º de la ley 24.455 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º: Corresponderá al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación:

- a) Mantener actualizada la nómina de medicamentos específicos de las patologías mencionadas en el artículo 1º;
- b) Efectuar el control del cumplimiento de los recaudos exigidos en esta ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.